DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TERRIGENO GOLD MINE S.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo

DI: COPIAS

F.G. (TERRI)

****

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA, MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE MI, DOCTOR JAIME ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: 1) GIOVANNI CISNEROS SEMERIA Y 2) PEDRO HAROLD ORTIZ VILLOTA, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EL PRIMERO Y COLOMBIANA EL SEGUNDO, DE ESTADO CIVIL CASADO, EL PRIMERO Y DIVORCIADO EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION:

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑIA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES GIOVANNI CISNEROS SEMERIA Y PEDRO HAROLD ORTIZ VILLOTA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EL PRIMERO Y COLOMBIANA EL SEGUNDO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y DIVORCIADO EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y EJERCER EL COMERCIO.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑIA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA "TERRIGENO GOLD MINE SOCIEDAD ANONIMA".- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- LA COMPAÑIA TERRIGENO GOLD MINE SOCIEDAD ANONIMA, SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: CAPITULO UNO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA ES TERRIGENO GOLD MINE SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO

0000004

PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.- ARTICULO TRES.- OBJETO.- EL OBJETO ES DEDICARSE A LA PROSPECCION Y EXPLOTACION DE AREAS MINERAS, SEA PARA ROCA, PLACERES, ALUVIALES, TERRAZAS O CUALQUIER FORMA DE DEPOSITO EN LOS QUE SE PUEDA EFECTUAR LA EXTRACCION DE MINERALES EN GENERAL Y DE METALICOS EN PARTICULAR, INCLUSIVE SU BENEFICIO, REFINACION Y COMERCIALIZACION SIN LIMITACION ALGUNA. PUEDE IMPORTAR O EXPORTAR MINERALES, ASI COMO INSUMOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y MAS IMPLEMENTOS QUE REQUIERA LA ACTIVIDAD MINERA Y/O LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. ASI MISMO, ESTA FACULTADA PARA EFECTUAR LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MERCADERIAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSUMOS Y OTROS PRODUCTOS INDUSTRIALES QUE SEAN NECESARIOS EN OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA MINERIA, SEA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, PARA EL TRANSPORTE POR TIERRA, MAR Y AIRE, PARA EL SECTOR PETROLERO, LA AGRICULTURA, LA PESQUERIA Y LA INFORMATICA. ESPECIALMENTE PUEDE DEDICARSE A IMPORTAR O EXPORTAR METALES PRECIOSOS. EN GENERAL PODRA REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, SIN LIMITACION ALGUNA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACION DE TODA CLASE

DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS, O ACTUAR COMO INTERMEDIARIA PARA ESTOS NEGOCIOS: EN GENERAL, LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- LA DURACION DE LA COMPAÑIA SERA DE VEINTE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR DECISION TOMADA POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO CUARTO LITERAL C) DE ESTOS ESTATUTOS, O POR LAS DEMAS CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000) DIVIDIDO EN CINCUENTA ACCIONES DE CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000) CADA UNA.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARAN NUMERADAS DEL NUMERO CERO CERO CERO CERO UNO AL CINCUENTA. CADA ACCION DA DERECHO, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN

LAS UTILIDADES Y A LOS DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.- LOS TITULOS DE ACCIONES SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE TALONARIO.- CADA TITULO PODRA PRESENTAR UNA O MAS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERAN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES MONINATIVAS NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCION SE EFECTUARA VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR

CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERAN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRA EFECTUARSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑIA PODRA ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACION POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUES DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION, MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO INTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS, SE EMITIRA A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES VALIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICION EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL,

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) , NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑIA. B) FIJAR LA RETRIBUCION DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS. C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D) RESOLVER LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISION DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCION DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACION DE ACCIONES Y EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. F) INTREPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. H) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRAER PRESTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LIMITE QUE SETA FIJADO PERIODICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASI COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPANIAS. J) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ESTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTIAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERIAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPANIA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL. K) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. L) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPANIA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL. M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU

RESOLUCION. NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSION Y REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DIA.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE AL LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- LA JUNTA GENERAL SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA.- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN

BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA EN CASO DE URGENCIA PODRAN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICION. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTISEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. SERA CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERA HACERSE ADEMAS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRAFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑIA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES.

LA CONVOCATORIA DEBERA SEMALAR LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO DE LA REUNION. LOS COMISARIOS SERAN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMAS DE LA MENCION CORRESPONDIENTE QUE DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SINO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACION DEL QUORUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA

CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES ACTUARAN INDISTINTAMENTE.- SECCION PRIMERA.- DEL

PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL. E) SUPERVIGILAR LA GESTION DEL GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA. F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES.- EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑIA, SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA CON LOS REQUISITOS

SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ORDENES DE PAGO. A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA. D) FIRMAR, CONTRATOS O CONTRATAR PRESTAMOS SUJETANDOSE LA LAS LIMITACIONES QUE PERIODICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑENDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TITULOS DE ACCIONES. K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES. INCLUYENDO CUENTAS. BALANCE Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACION AL

COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMAS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA Y SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL. N) EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.- ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD.- EL GERENTE GENERAL ESTARA SUJETO A LA SUPERVISION DEL PRESIDENTE, Y CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICION AL MISMO PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA COMPAÑIA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑIAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑIA POR PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.- SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS

DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TERMINO DEL PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI INDEFINIDAMENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARA PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONUMICO, BENEFICIOS RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCER.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERAN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARA EN PROPORCION DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.- EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MAS, DE HABER OPOSICION A ELLO, SE ELEGIRA AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALANDOSE LAS FACULTADES ESPECIALES.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES. LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NO. DE ACC.
GIOVANNI CISNEROS	ECUATORIANA	25
PEDRO ORTIZ VILLOTA	COLOMBIANA	25

VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	ATRASO
2'500.000	2'500.000	
2'500.000	2'500.000	
TOTAL	5'000.000	

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADO EN EL CIENTO POR CIENTO.- CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B) QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR RAUL DE LA TORRE PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCION

DE ESTA COMPAÑIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER; C) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACION DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y D) QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR RAUL DE LA TORRE PARA QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRA POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRAMITE DE CONSTITUCION. SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE DICHA COMPAÑIA, CONFERIDO POR EL BANCO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR RAUL DE LA TORRE. CON MATRICULA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO NUMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO. HASTA AQUI LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

MI, EL NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

SR. GIOVANNI CISNEROS SEMERIA.

C.C. 0100074696-5 C.V. 049-288

SR. PEDRO HAROLD ORTIZ VILLOTA.

C.C. 171525989-9.

FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES: ----------

BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 de mayo de 1.996
Lugar y Fecha

Nº 1374

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

TERRIGENO GOLD MINE S. A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

Giovanni Cisneros	2'500.000-
Pedro H. Ortiz	2'500.000-
TOTAL:	5'000.000-

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MILLONES DE SUCRES

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITO
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITO
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: DR. RAUL DE LA TORRE

No. Tramite 03160
Ciudad: QUITO
FECHA: 02/05/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

-TERRIGENO GOLD MINE S.A.

ACEPTADA: Aprobada cambio -6 MAYO 1996

NEGADA. RAZON: _____

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. VICTOR CEVALLOS VARGAS

SECRETARIO GENERAL.

Se 0-

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE ANTECEDE, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA, SEGUN LO ORDENADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 96.1.1.1.1782, EMITIDA POR LA SUPERINTENCIA DE COMPAÑIAS, EN FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-
QUITO A, VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 26 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1759 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA TERRIGENO GOLD MINE S.A..- Otorgada el 4 DE JUNIO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 14600.- Quito, a tres de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL CANTON QUITO